



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 272-2025-UNIFSLB

Bagua, 27 de octubre del 2025.

#### VISTO:

Video de la red social Facebook, de fecha 04 de junio de 2025; Video del noticiero “Punto Aparte”, de fecha 16 de mayo de 2025; Memorándum N° 173-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de junio del 2025; Informe N° 043-2025-UNIFSLB-CO/VPA/DBU, de fecha 11 de junio del 2025; Oficio N° 465-2024-UNIFSLB-VPA/DBU. De fecha cierta 03 octubre de 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de enero de 2025; Oficio N° 0057-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 25 de febrero del 2025; Memorándum N° 388-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha cierta 03 de marzo del 2025; Carta N° 004-2025-UNIFSLB/DGA-UA. De fecha 04 de marzo del 2025; Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/CS. De fecha 05 de marzo de 2025; Informe N° 556-2025-UNIFSLB/DGA-UA. De fecha cierta 13 marzo 2025; Oficio N° 543-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de marzo de 2025; Oficio N° 0102-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 13 de marzo de 2025; Informe N° 057-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 14 de marzo de 2025; Oficio N° 599-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de marzo del 2025; Oficio N° 0114-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha cierta 20 de marzo de 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de marzo de 2025; Oficio N° 0133-A-2025-UNIFSLB, de fecha 31 de marzo del 2025; Contrato N° 002-2025-UNIFSLB/DGA. De fecha 11 de abril del 2025; Contrato N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM I: servicio de alquiler de inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes; Contrato N° 004-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM II: servicio de alquiler de inmueble con 19 habitaciones para un promedio de 50 estudiantes; Contrato N° 005-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM III: servicio de alquiler del inmueble con 13 habitaciones para un promedio de 35 estudiantes; Contrato N° 006-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM IV: servicio de alquiler del inmueble con 36 habitaciones para un promedio de 57 estudiantes; Contrato N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM V: servicio de alquiler del inmueble con 27 habitaciones para un promedio de 64 estudiantes; Memorándum N° 173-2025-UNIFSLB-CO/VPA. De fecha 09 de junio 2025; Informe N° 043-2025-UNIFSLB-VPA/DBU. De fecha 11 de junio de 2025; Oficio N° 677-2025-UNIFSLB-CO/VPA. De fecha cierta 13 de junio 2025; Resolución General de Administración N°028-2024-UNIFSLB de fecha 19 de noviembre 2024; Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Comedor Universitario de fecha 20 de mayo del 2025; Resolución Presidencial N°072-2025-UNIFSLB-P de fecha 10 de abril 2025; Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Residencia Universitaria de fecha 16 de abril del 2025; Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 21 de agosto del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho pazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

**PRIMERO.-** Que, las afirmaciones emitidas a través de Ideeleradio del enlace <https://www.facebook.com/idlradio/videos/1246002516886849/?rdid=PQ26rLrziGNfCzM#> es la siguiente: El estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, representante de la asociación universitaria de originarios de dicha universidad, denuncia a través de un medio de comunicación masiva por red social Facebook denominado "Ideeleradio" y retransmitido con fecha 04-06-2025, a horas 10:01 am, que existen irregularidades en los comedores y en las residencias de la casa de estudios, de la transcripción del medio audio visual de las declaraciones del estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa se tiene:

*(...) las contrataciones direccionadas que están realizando no? En caso de comedores y residencia universitarios que al cual están dando la buena pro a empresas que no cumplen con los requisitos técnicos ni la mínima experiencia en el caso del comedor y eso tenemos unas pruebas bien contundentes y a la que también hemos hecho las denuncias para que siga el procedimiento respectivo, además de las residencias, también ha habido residencias que ni siquiera cumplen técnicamente, sin embargo han sido contratado directo por que son sus amigos, porque son familia, allegados, eso es lo que más se ha visto, además en colocar en cada cuarto a 6 personas en un cuarto eso no es debido 6,4 y lo que nosotros pedíamos por lo menos 2 a lo máximo o 1 a lo mínimo, entonces esas cosas a nosotros nos ha indignado, también hemos reclamado por documentos, por cartas, pero sin embargo no nos han hecho caso hasta ahora".*

**SEGUNDO. -** Que, con fecha 16 de mayo de 2025 el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, en un medio local del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, brinda sus declaraciones al noticiero Punto Aparte dirigida por el señor José Alvines Cáceda, donde se identificó como el actual Presidente de la asociación universitaria de originarios de la UNIBAGUA, donde el entrevistador le pregunta:





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**“Entrevistador: VEMOS QUE ÚLTIMAMENTE LA UNIVERSIDAD FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA VIENE TENIENDO ALGUNOS INCONVENIENTES ALGUNOS PROBLEMAS DENTRO DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS Y TÚ ERES UNO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁ LUCHANDO POR LOS INTERESES DE TUS COMPAÑEROS. ¿CUÉNTANOS CUAL ES LA SITUACIÓN QUE SE VIVE EN ESTOS MOMENTOS?**

Sharup Apanu responde: Hay varias situaciones problemáticas que tiene la universidad, pero lo más principal lo que yo empezado en la lucha es que las contrataciones directas que se ha dado a las residencias y también al comedor universitario eso según las bases indicadas no cumplen los requisitos.

**Entrevistador: ¿SE DIO LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA EL TEMA DEL COMEDOR, PARA EL TEMA DE LAS RESIDENCIAS?**

Sharup Apanu: No, lo que tengo de conocimiento y lo que todos los estudiantes conocemos no se dio el proceso de licitación

**Entrevistador: ¿CUÁNDO DEBIÓ DARSE SHARUP?**

Sharup Apanu: Sabemos que el año pasado 18 de noviembre ya se había publicado en el portal SEACE licitación ya estaba dado, dicho y hecho hubo un cambio de la comisión y desde ahí suponíamos que la nueva comisión tenía q continuar este proceso, pero sin embargo llegaron y no han hecho nada y paso este año y recién han dado la contratación directa a dedo.

**Entrevistador: ¿A DEDO DICES TU? ¿CUÉNTANOS QUE ES LO QUE PASÓ, SABEMOS QUE TUS COMPAÑEROS VINIERON A UNA CONVOCATORIA QUE LANZO LA UNIVERSIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN QUE FUE EL 7 FEBRERO FUE LA CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN O MARZO? Fue el 7 de abril para que inicien las clases, pero se extendió una semana más.**

**Entrevistador: ¿QUE PASO AQUÍ SHARUP?**

Sharup Apanu: Lo que yo he indagado he llegado a la conclusión para dar favorecimiento a estas residencias que no concluían hasta el 7 de abril asimismo el ganador de la contratación directa del comedor tampoco no reunía los requisitos hasta el 7 para dar favorecimiento al proveedor han extendido las clases.

**Entrevistador: SHARUP TU FUISTE A ESTE LUGAR DONDE ESTABAN TUS COMPAÑEROS PORQUE ESTABAN ABANDONADOS ELLOS VINIERON EL 7 ¿A ESTUDIAR, PERO SE EXTENDIÓ AL 14 ELLOS QUE HICIERON CUANDO NO TENÍAN LAS RESIDENCIAS FUERON A ESTE SUPUESTO PROVEEDOR Y SE INSTALARON EN SUS DOMICILIOS?**

Sharup Apanu: En primer lugar yo le encontré en las calles cerca de 20 compañeros encontraron estas deficiencias me comentaron no tenían donde dormir no tenían que comer yo le propuse que vaya coordine con la directora de bienestar señorita SAEMA DELGADO PÉREZ, entonces la directora no les da una salida solo menciona que vengan el 14 o el 13





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ese día se les va entregar entonces los muchachos no tenían más dinero para soportar desde el 6 0 7 hasta el 14 porque están desestabilizados preocupados les dije que insistan, ellos mismos fueron a ver al proveedor que fue del año pasado...los estudiantes pedían sábanas y no les dieron...la Directora les sacaba en cara lo que les daba...

Entrevistador: **¿SHARUP HEMOS VISTO UN VIDEO EN EL QUE HA SIDO INVITADO EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN A PARTICIPAR DE UNA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN NO SE SI LOS ANALIZADO EL COMPORTAMIENTO DE ESTA PERSONA POR QUE EL REFIERE Q NO HAY DENUNCIAS EL NO TIENE DENUNCIAS Y TODO AQUÍ ES COLOR SERÍA COLOR DE ROSA EN LA UNIVERSIDAD (...)?**

Sharup Apanu: En mi análisis que yo he concluido puedo decir tanto el vicepresidente y el presidente de la comisión se han ido a mentir a nivel nacional lo que prácticamente han dicho para los estudiantes es mentira y si eso quieren comprobar porque coordina el presidente de la comisión organizadora aquí con los estudiantes ni siquiera conversan, se encierran allí en sus oficinas y hacen lo que quieran salen cuando quieren.

Entrevistador: **¿CREEES QUE HAY INTERÉS DE POR MEDIO SHARUP?**

Sharup Apanu: Si hemos indagado, los intereses si existen hasta el mismo del mismo presidente de la comisión de educación ya tenemos conocimiento de eso también y todos los estudiantes ya lo saben

Entrevistador: **¿CREEES QUE SEGUNDO MONTALVO TAMBIÉN TENDRÍAN INTERESES AQUÍ CON LA UNIVERSIDAD?**

Sharup Apanu: Hemos indagado en varias personas de la ciudad de Bagua hemos encontrado esa respuesta que puede ser posible que este coludido en la misma comisión y su asesor (...)"

**TERCERO.-** Que, ante las declaraciones del estudiante SHARUP IVÁN APANU WACHAPA, representante de la asociación universitaria de originarios de dicha universidad, sobre la denuncia a través de un medio de comunicación masiva por red social Facebook denominado "Ideeleradio" y retransmitido con fecha 04-06-2025, a horas 10:01 am, el Vicepresidente Académico Dr. Juan Manuel Antón Pérez, mediante MEMORÁNDUM N° 173-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de junio del 2025, solicita a la Lic. SAEMA RUBÍ DELGADO PÉREZ, Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, a fin de que realice su descargo correspondiente.

**CUARTO. -** Que, mediante Informe N° 043-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 11 de junio del 2025, la Lic. Saema Rubí Delgado Pérez, Directora de Bienestar Universitario, en los términos siguientes:

### "Respecto al procedimiento de contratación del comedor universitario

Que, mediante Oficio N° 465-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 02 de octubre del 2024, esta Dirección, en calidad de área usuaria, solicita contratación de servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025 - I y 2025 - II.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 15 de enero de 2025, se aprueba el Calendario Académico 2025-I y 2025 -II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 7 de abril del 2025.

Asimismo, mediante Oficio N° 543-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, y el INFORME N° 656-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 12 de marzo de 2025, hace de conocimiento los plazos para la contratación del servicio de comedor universitario y concluyendo con la sugerencia en calidad de área usuaria realizar los términos de referencia para la contratación del servicio por 60 días calendarios para cubrir con los plazos mientras que se culmine el procedimiento de selección: CP-SM-2-2024-UNIFSLB-B/CS-1, para la contratación de servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025-I y 2025 II.

Por ello, esta dirección en calidad de área usuaria y cubrir la necesidad de la entidad (UNIFSLB) y en el marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado del artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, inc. c) situación de desabastecimiento. "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo".

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica con el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Por las razones antes sustentadas, se solicita la Contratación de servicio del comedor universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del Semestre Académico 2025 – I, mientras se lleva a cabo el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1, este servicio se deberá ofrecer desde el 7 de abril hasta el 5 junio del 2025 ó hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección: CP-SM-2-2024-UNIFSLB-B/CS-1, plazo que se computaría al día siguiente de la suscripción del contrato.

Luego se realiza la modificación del calendario, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba el nuevo Calendario Académico 2025-I y 2025 – II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 14 de abril de 2025.

Por lo que el servicio del comedor empezó a brindar el 14 de abril según Contrato N° 002-2025-UNIFSLB/DGA.

Es preciso mencionar que el Proceso de Contratación de Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

2025 - I y 2025 - II, mediante concurso público se inicia el 11 de junio del presente año. Según la información brindada estoy evidenciando que el procedimiento se ha realizado conforme a las normas establecidas.

### Respecto al procedimiento de contratación de residencia universitaria

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 15 de enero de 2025, se aprueba el Calendario Académico 2025-I y 2025 - II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 7 de abril de 2025.

Que, mediante Oficio N° 0057-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 25 de febrero del presente año, se solicita apoyo técnico para verificar inmuebles que cumplan con el REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, y así se brinde el servicio de residencia universitaria.

Que, mediante Oficio N° 599-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de marzo nos hacen llegar el informe técnico de las residencias universitarias quienes cumplen con los requisitos según el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Oficio N° 0114-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 19 de marzo se solicita contratación de servicio de alquiler de inmuebles para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al año académico 2025.

Que, con Oficio N° 0133-A-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, se solicita la modificación de TDR de la contratación de servicio de alquiler de inmuebles para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al año académico 2025, debido a la reprogramación del ciclo académico mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 28 de marzo de 2025, aprueba calendario académico 2025-I y 2025 - II de la UNIFSLB, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 14 de abril de 2025.

El inicio del servicio de las residencias se inició el día 14 de abril tal como lo establece los reglamentos de dicho servicio. Las habitaciones albergan uno, dos, tres o cuatro estudiantes, esto varía depende al tamaño, pero las que albergan a 6 estudiantes dentro de una misma habitación, tienen la condición de ser minidepartamentos (un baño, una habitación grande, y un cuarto regular) y solo sucede en la residencia de la Sra. Nelina Terrones Becerra.

Asimismo, con fecha 16 de abril del 2025, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la BUENA PRO de la Contratación Directa N° 002-2025-UNIFSLB/OEC.1, para la Contratación del servicio de residencia universitaria para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el semestre académico 2025-I y 2025- II.

A continuación, se detallan los ítems de los contratos:





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

CONTRATO N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM I: servicio de alquiler de inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.

CONTRATO N° 004-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM II: servicio de alquiler de inmueble con 19 habitaciones para un promedio de 50 estudiantes.

CONTRATO N°005-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM III: servicio de alquiler del inmueble con 13 habitaciones para un promedio de 35 estudiantes.

CONTRATO N° 006-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM IV: servicio de alquiler del inmueble con 36 habitaciones para un promedio de 57 estudiantes.

CONTRATO N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM V: servicio de alquiler del inmueble con 27 habitaciones para un promedio de 64 estudiantes.

Como se evidencia en los detalles se ha realizado los procedimientos con el mayor cuidado y siguiendo la normativa vigente.

### **Respecto a las afirmaciones que las contrataciones les están dando a los amigos, familiares y allegados.**

Cuyo enlace copio a continuación:

<https://www.facebook.com/idlradio/videos/1246002516886849/?rdid=Pq26rwLrziGNfCzM#>

Siendo sus declaraciones graves imputaciones que vendrían perjudicando a los estudiantes que hace uso del comedor y residencia universitaria vendrían atentando contra las buenas prácticas de gestión pública tales como: contrataciones direccionaladas en comedor universitario y residencia universitaria... les están dando la BUENA PRO a empresas que ni siquiera cumplen los requisitos técnicos ni la mínima experiencia para el caso del comedor... tienen pruebas bien contundentes...residencia que ni siquiera cumplen técnicamente...contrato directo porque son amigos, familia o allegados... que colocan en cada cuarto seis personas en un cuarto.

Ante estas declaraciones del estudiante SHARUP IVAN APANU WACHAPA de la escuela profesional de Ingeniería Civil y presidente de la Asociación de Universitarios Originarios, como servidora pública deslindo categóricamente todo vínculo de amistad o familiaridad con los proveedores contratados para brindar los servicios de comedor universitario o residencia universitaria. Toda la relación contractual con la entidad se rige estrictamente por las normas de contratación pública, siendo mi labor como área usuaria la de supervisar su cumplimiento.

### **Respecto a otras declaraciones en medios locales:**

El 16 de mayo (<https://www.facebook.com/share/v/19BSayMx2D>) este estudiante en un medio local del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, brinda unas declaraciones al noticiero Punto Aparte dirigida por el Sr. José Alvines Cáceda, donde manifestó que: (...) manda a un estudiante a coordinar con la Directora de Bienestar, donde no les da





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*una salida (...) los mismos estudiantes coordinan con el señor del hostal Delmill...los estudiantes pedían sábanas y no les dieron...la directora les sacaba en cara lo que les daba (...)"*

Ante ello, preciso que nunca recibí comunicación por parte del estudiante Sharup Apanu, pero si lo hice con el estudiante Kajekui Bashukat Bergson Henri, del III ciclo de la escuela profesional de ingeniería civil, el día 29 de marzo de 2025, a través de WhatsApp. Esta atención fue realizada de buena fe, sin comprometer recursos institucionales ni contravenir las normas legales vigentes. Lamentablemente, el Sr. Apanu tergiversa los hechos con aparente intención de dañar mi imagen profesional.

Asimismo, el 10 de junio de 2025, el mismo estudiante brindó nuevas declaraciones (<https://www.facebook.com/share/v/1949wgmna8/>), en las que, sin prueba alguna, refiere haber escuchado que la "directora Saema los va a botar del comedor y la residencia si protestan", sugiriendo una supuesta intimidación hacia los estudiantes.

Rechazo de manera enfática estas afirmaciones. Siempre he mantenido un trato respetuoso y alturado con todos los estudiantes. **Jamás he coaccionado, amenazado o intimidado a nadie.** Mi accionar está guiado por principios éticos y valores institucionales.

### **Solicitud de remisión a instancias competentes:**

Solicito, además, que los hechos expuestos en el presente informe, particularmente aquellos referidos a las declaraciones sin fundamento y de carácter agravante emitidas públicamente por el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, sean remitidos a la Defensoría Universitaria y al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de que se evalúen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, en salvaguarda de la ética, la verdad y el respeto institucional.

(...)"

### **ANALISIS DE LOS HECHOS**

Que, de las afirmaciones emitidas a través de Ideeleradio del enlace, las mismas que se consignan en el enlace:

<https://www.facebook.com/idleradio/videos/1246002516886849/?rdid=PQ26rLrziGNfCzM#>, enlace de la red social facebook que corresponde a Ideeleradio, retransmitido con fecha 04-06-2025, a horas 10:01 am, en el cual el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, representante de la Asociación Universitaria de estudiantes Originarios de la UNIFSLB, afirma categóricamente: que existen graves irregularidades en la contratación de comedores y residencias para estudiantes que la UNIFSLB ha realizado, para mayor claridad se presenta la transcripción de las afirmaciones vertidas por el estudiante en mención en medio audio visual, cuyo detalle es el siguiente:

*(..) las contrataciones direccionadas que están realizando no? En caso de comedores y residencia universitarios que al cual están dando la buena pro a empresas que no cumplen con los requisitos técnicos ni la mínima experiencia en el caso del comedor y eso tenemos unas*





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

pruebas bien contundentes y a la que también hemos hecho las denuncias para que siga el procedimiento respectivo, además de las residencias, también ha habido residencias que ni siquiera cumplen técnicamente, sin embargo han sido contratado directo por que son sus amigos, porque son familia, allegados, eso es lo que más se ha visto, además en colocar en cada cuarto a 6 personas en un cuarto eso no es debido 6,4 y lo que nosotros pedíamos por lo menos 2 a lo máximo o 1 a lo mínimo, entonces esas cosas a nosotros nos ha indignado, también hemos reclamado por documentos, por cartas, pero sin embargo no nos han hecho caso hasta ahora.

Que, con fecha 16 de mayo del 2025, el mismo estudiante, en un medio local del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, brinda sus declaraciones al noticiero Punto Aparte dirigida por el señor José Alvines Cáceda, donde se identifica como el actual Presidente de la Asociación Universitaria de estudiantes Originarios de la UNIFSLB, en el transcurso de la entrevista, sigue afirmando que en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, existe serias irregularidades cometidas por integrantes de la Comisión Organizadora y algunos funcionarios, mayormente en el aspecto del contrato de comedores y residencias para estudiantes.

Que, de los hechos expuestos en los párrafos precedentes se puede deducir los siguiente:

El estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, sin prueba alguna afirma ante la opinión pública a través de los medios de comunicación mencionados, que existen irregularidades en lo siguiente:

### Procedimiento de contratación del comedor universitario:

El Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la LEY N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, inc. c) situación de desabastecimiento, prescribe "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo". "Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda".

En función a ello, la Lic. Saema Rubí Delgado Pérez, en condición de Directora de Bienestar Universitario, mediante OFICIO N° 543-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, y el INFORME N° 656-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 12 de marzo de 2025, hace de conocimiento los plazos para la contratación del servicio de comedor universitario y concluyendo con la sugerencia en calidad de área usuaria realizar los términos de referencia para la contratación del servicio por 60 días calendarios para cubrir con los plazos mientras que se culmine el procedimiento de selección: CP-SM-2-2024-UNIFSLB-CS-1, para la contratación de servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025-I y 2025 II.

Por las razones expuestas, la Dirección de Bienestar Universitario solicita la Contratación de servicio de comedor universitario por 60 días calendarios para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB del semestre académico 2025 - I, mientras se lleva a cabo el





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-UNIFSLB/CS-1, este servicio se deberá ofrecer dese el 7 de abril hasta el 5 junio del 2025 ó hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección: CP-SM-2-2024-UNIFSLB-B/CS-1, para la Contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025 - I y 2025 II, plazo que se computaría al día siguiente de la suscripción del contrato, cabe mencionar que el servicio del comedor se empezó a brindar el 14 de abril del 2025, según Contrato N° 002-2025-UNIFSLB/DGA, debido a que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba el nuevo Calendario Académico 2025-I y 2025 – II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 14 de abril de 2025.

El procedimiento de selección se realizó mediante Concurso Público, denominado: CP-SM-2-2024-UNIFSLB-B/CS-1, para la contratación del servicio de comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025 I y 2025 II, en concordancia con el Artículos 94º Concurso público de servicios del D.S. N° 009-2025 Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dicho concurso se realizó en estricto cumplimiento a las Bases Estandar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

En las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, Sección Específica - Capítulo III – Requerimiento numeral 6 y subsiguientes, numeral 7 y subsiguientes, se encuentran todas las especificaciones técnicas de las raciones de desayuno, almuerzo y cena, así como el equipamiento del proveedor, las mismas que se han tenido en cuenta para la adjudicación de la buena pro, según los documentos de todo el actuado en el proceso de selección y adjudicación.

Por lo que la expresión “(...) están dando la buena pro a empresas que no cumplen con los requisitos técnicos ni la mínima experiencia en el caso del comedor y eso tenemos unas pruebas bien contundentes y a la que también hemos hecho las denuncias para que siga el procedimiento respectivo (...)”, que el estudiante ha propalado por los medios de comunicación digital, vía red social de facebook, carece de veracidad y sustento, porque no existe medio probatorio alguno que acredite su afirmación.

### Procedimiento de contratación de residencia universitaria:

El Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el Artículo 100. Condiciones generales: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prescribe: “esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibilite a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

En concordancia con lo expuesto en párrafo precedente, siguiendo el debido procedimiento, la Directora de Bienestar Universitario Lic. Saema Rubí Delgado Pérez, mediante Oficio N° 0057-2025-UNIFSLB-VPA/DBU,



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de fecha 25 de febrero del presente año, se solicita apoyo técnico para verificar inmuebles que cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones, y así se brinde el servicio de residencia universitaria, mediante Memorándum Nº 388-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 28 de febrero del 2025, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones apoyo técnico para verificar los inmuebles a contratar, en respuesta a ello, a través del Informe Nº 057-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 14 de marzo del 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, el informe técnico de la verificación de los inmuebles que cumplen con el Reglamento Nacional de Edificaciones para residencia universitaria, el mismo que se traslada a la Dirección de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 599-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de marzo del 2025.

En ese orden de ideas y en función a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Dirección de Bienestar Universitario, con Oficio N° 0114-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 19 de marzo se solicita contratación de servicio de alquiler de inmuebles para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al año académico 2025, por 268 días calendario, a partir del día 7 de abril del 2025.

Mediante Oficio N° 357-2025-UNIFSLB-VPA, de fecha 21 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico, traslada a la Dirección General de Administración el requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario para la "Contratación de Servicio de Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" De Bagua, Para El Semestre Académico 2025-I y 2025-II", mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba el nuevo Calendario Académico 2025-I y 2025 – II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 14 de abril de 2025, por lo cual con Oficio N° 0133-A-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, se solicita la modificación de TDR de la contratación de servicio de alquiler de inmuebles para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al año académico 2025, debido a la reprogramación del ciclo académico mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB-CO, de fecha 28 de marzo de 2025, aprueba calendario académico 2025-I y 2025 – II de la UNIFSLB, estableciendo como fecha de inicio del año académico el 14 de abril de 2025, siendo el plazo del servicio de 262 días calendario a partir del 14 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N° 1107-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 07.04.2025, la Unidad de Abastecimiento remite la indagación de mercado y solicita la disponibilidad presupuestal por el valor estimado de S/ 798,576.00 (Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Seis Con 00/100 Soles), para atender a los 250 estudiantes (femenino y masculino), y se determinaron cinco (5) ítems siendo los siguientes:

Nº ITEM	DESCRIPCION
I	Servicio de alquiler del inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.
II	Servicio de alquiler del inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

III	Servicio de alquiler del inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.
IV	Servicio de alquiler del inmueble con 23 para un promedio de 48 estudiantes.
V	Servicio de alquiler del inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.

Que, con Oficio N° 834-2025-UNIFSLB-PCO/DGA, de fecha 10 de abril del 2025, la Dirección General de Administración solicita la disponibilidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/ 798,576.00 (Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Seis con 00/100 Soles, complementándose con el informe.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 072-2025-UNIFSLB, de fecha 10 de abril del 2025, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la contratación del servicio de residencia universitaria para estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2025-I y 2025-II, por el monto de S/ 798,576.00 (setecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles), plazo del servicio: 262 días calendario (del 14 de abril al 31 de diciembre del 2025); tipo de procedimiento de selección: Contratación Directa N° 02-2025-UNIFSLB/OEC-1; supuesto: i) adquisición y arrendamiento, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; sistema de contratación: suma alzada; a continuación, se detalla los ítems del servicio:

- **ITEM I: SERVICIO DE ALQUILER DEL INMUEBLE CON 23 HABITACIONES PARA UN PROMEDIO DE 48 ESTUDIANTES:**

- ✓ **Datos del postor:** Izquierdo Delgado Evelyn Gisela.
- ✓ **RUC:** 10434174363
- ✓ **Representante Legal:** Izquierdo Delgado Evelyn Gisela.
- ✓ **Precio unitario:** 12.00 soles.
- ✓ **Precio total:** S/ 150,912.00

- **ITEM II: SERVICIO DE ALQUILER DEL INMUEBLE CON 19 HABITACIONES PARA UN PROMEDIO DE 50 ESTUDIANTES:**

- ✓ **Datos del postor:** Hidalgo Romero Gloria Consuelo.
- ✓ **RUC:** 10429284517
- ✓ **Representante Legal:** Hidalgo Romero Gloria Consuelo.
- ✓ **Precio unitario:** 12.00 soles.
- ✓ **Precio Total:** S/ 157,200.00

- **ITEM III: SERVICIO DE ALQUILER DEL INMUEBLE CON 13 HABITACIONES PARA UN PROMEDIO DE 35 ESTUDIANTES:**

- ✓ **Datos del postor:** Terrones Becerra, Nelina.
- ✓ **RUC:** 10422817471
- ✓ **Representante Legal:** Terrones Becerra Nelina.
- ✓ **Precio unitario:** 12.00 soles
- ✓ **Precio total:** S/ 110,040.00





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- **ITEM IV: SERVICIO DE ALQUILER DEL INMUEBLE CON 36 HABITACIONES PARA UN PROMEDIO DE 57 ESTUDIANTES:**

- ✓ **Datos del postor:** Gran Hotel Delmill E.I.R.L.
- ✓ **RUC:** 20600865812
- ✓ **Representante Legal:** GRAN HOTEL DELMILL E.I.R.L.
- ✓ **Precio unitario:** 12.00 soles.
- ✓ **Precio total:** S/ 179,208.00

- **ITEM V: SERVICIO DE ALQUILER DEL INMUEBLE CON 27 HABITACIONES PARA UN PROMEDIO DE 64 ESTUDIANTES:**

- ✓ **Datos del postor:** Sánchez Marrero Romel Jomi.
- ✓ **RUC:** 10803474716
- ✓ **Representante Legal:** Sánchez Marrero Romel Jomi.
- ✓ **Precio unitario:** 12.00 soles.
- ✓ **Precio total:** S/ 201,216.00

Que, el procedimiento de selección se realizó mediante el procedimiento de Selección no competitivo de Contratación Directa N° 002-2025-UNIFSLB/OEC.1, denominado “Contratación del Servicio de Residencia Universitaria para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el semestre académico 2025-I y 2025-II; en concordancia con el Artículo 100º literal h) del D.S. N° 009-2025 Selección Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

La Contratación Directa N° 002-2025-UNIFSLB/OEC.1, denominado “Contratación del Servicio de residencia universitaria para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, para el semestre académico 2025-I y 2025-II, se realizó en aplicación de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento D:S. N° 009-2025-EF y en estricto cumplimiento a las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Que, en las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en General - Capítulo III – Requerimiento, se encuentran los Términos de Referencia, de estricta observación y cumplimiento por parte del proveedor y acreedor del Servicio de Residencia Universitaria para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el semestre académico 2025-I y 2025-II, las mismas que se han tenido en cuenta para la adjudicación de la buena pro, según los documentos de todo el actuado en el proceso de selección y adjudicación, el referido proceso fue adjudicado el 16 de abril del 2025, tal como consta en el acta de otorgamiento de buena pro .

La afirmación “(...) además de las residencias, también ha habido residencias que ni siquiera cumplen técnicamente, sin embargo han sido contratado directo por que son sus amigos, porque son familia, allegados, eso es lo que más se ha visto (...)” que el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa hizo pública a través de medios de comunicación digital, vía red social de facebook, no se ciñe a la verdad, tampoco existen medios probatorios que sustente su afirmación, la misma que deviene en falsedad, causando daño a la institución, a la Comisión Organizadora, funcionarios y trabajadores, constituyendo una falta ética grave.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

### Cantidad de estudiantes por habitación:

La cantidad de estudiantes por habitación, se ha realizado teniendo en cuenta la comodidad de cada estudiante en concordancia con la características y facilidades que brinda la habitación, en función a lo mencionado, en el caso donde se ha asignado a 6 estudiantes son habitaciones que tienen la condición de ser minidepartamentos (un baño, una habitación grande, y un cuarto regular), además la selección de habitaciones para Residencia Universitaria para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos De La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el Semestre Académico 2025-I y 2025 – II, se ha tenido en cuenta el informe técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la verificación de los inmuebles que cumplen con el Reglamento Nacional de Edificaciones para residencia universitaria.

No existe reclamo alguno tanto verbal o con documentos de parte de los usuarios sobre la cantidad de estudiantes por habitación, eso significa que los estudiantes usuarios de este servicio se sienten cómodos y sin descontento alguno, por lo que el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa comete falta ética pasible de sanción, al hacer público un descontento inexistente de parte los usuarios, propalando la frase (...) además en colocar en cada cuarto a 6 personas en un cuarto eso no es debido 6, 4 y lo que nosotros pedíamos por lo menos 2 a lo máximo o 1 a lo mínimo, entonces esas cosas a nosotros nos ha indignado, también hemos reclamado por documentos, por cartas, pero sin embargo no nos han hecho caso hasta ahora.

### Otras declaraciones en medios locales:

El 16 de mayo del 2025, un estudiante Sharup Apanu realizó declaraciones públicas en un medio local (Bagua Grande) cuestionando la gestión de la residencia universitaria y el rol de la Directora de Bienestar Universitario, el 10 de junio del 2025, el mismo estudiante brindó nuevas declaraciones, afirmando que la Directora de Bienestar Universitario amenazaba con retirar a los estudiantes de la residencia y el comedor si protestaban.

Es necesario señalar, que según INFORME N° 043-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 11 de junio del 2025, la Lic. Saema Rubí Delgado Pérez, Directora de Bienestar Universitario, respecto a la publicación del 16 de mayo del 2025, señala que no recibió comunicación directa del estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, sino de otro estudiante Kajekui Bashukat Bergson Henri, del III ciclo de la escuela profesional de ingeniería civil, el día 29 de marzo de 2025, a través de WhatsApp, esta atención fue realizada de buena fe, sin comprometer recursos institucionales ni contravenir las normas legales vigentes. Lamentablemente, el Sr. APANU tergiversa los hechos con aparente intención de dañar mi imagen profesional; en relación a la publicación del 10 de junio del 2025 la funcionaria en mención afirma su rechazo de manera enfática estas afirmaciones, y que siempre ha mantenido un trato respetuoso y alturado con todos los estudiantes. Jamás he coaccionado, amenazado o intimidado a nadie. Mi accionar está guiado por principios éticos y valores institucionales.

### SOBRE EL ANALISIS JURIDICO

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública, siendo uno de ellos el de Presunción de Licitud, el cual dispone textualmente:



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



*"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".*

Que, de igual manera, este principio se encuentra recogido en el artículo 8°, numeral 9, del *Reglamento del Tribunal de Honor y Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes* de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que prescribe:

*"El Tribunal de Honor debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario".*

Que, en el caso materia de análisis, los medios probatorios obrantes en el expediente han permitido desvirtuar la presunción de licitud respecto del denunciado. Los hechos denunciados y los agravios señalados se encuentran debidamente identificados y acreditados, conforme a los medios de prueba audiovisuales presentados, en los cuales el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa formula públicamente acusaciones carentes de sustento sobre los procesos de contratación del servicio de comedor universitario y residencia universitaria dirigidos a estudiantes de menores recursos económicos correspondientes a los semestres académicos 2025-I y 2025-II.

Que, del análisis efectuado, se ha verificado que dichos procesos se realizaron de manera correcta y en concordancia con el Decreto Supremo N.º 009-2025, Reglamento de la Ley N.º 32069, *Ley General de Contrataciones Públicas*. Asimismo, el denunciado no presentó elemento probatorio alguno que respalde sus afirmaciones vertidas en medios de comunicación, por lo que, a criterio de este Tribunal, sus manifestaciones constituyen imputaciones falsas, graves e infundadas en contra de los integrantes de la Comisión Organizadora, la Directora de Bienestar Universitario, otros funcionarios y la institución universitaria, configurándose una conducta de injuria grave.

Que, conforme al artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor, constituyen causales de separación definitiva las siguientes faltas graves:

"c) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades"; y "j) Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa".

### MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- Documento de video, obtenido del siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/idlradio/videos/1246002516886849/?rdid=PQ26rLrziGNfCzM#>,

difundido en red social Facebook en la cuenta denominada "Ideeleradio" y retransmitido con fecha 04 de junio de 2025, a horas 10:01 am, el cual el alumno Sharup Iván Apanu Wachapa realiza imputaciones graves e infundadas en contra de los miembros de la Comisión Organizadora, la Directora de Bienestar Universitario y funcionario de la comunidad universitaria.

- Documento de video, en el cual se aprecia declaraciones del alumno Sharup Iván Apanu Wachapa en noticiero "Punto Aparte" dirigida por el señor José Alvines Cáceda, difundido 16 de mayo de 2025, en el cual realiza imputaciones graves e infundadas en contra de los miembros de la





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Comisión Organizadora, la Directora de Bienestar Universitario y funcionario de la comunidad universitaria.

- Memorándum N° 173-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de junio del 2025.
- Informe N° 043-2025-UNIFSLB-CO/VPA/DBU, de fecha 11 de junio del 2025.
- Oficio N° 465-2024-UNIFSLB-VPA/DBU. De fecha cierta 03 octubre de 2025.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de enero de 2025.
- Oficio N° 0057-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 25 de febrero del 2025.
- Memorándum N° 388-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha cierta 03 de marzo del 2025.
- Carta N° 004-2025-UNIFSLB/DGA-UA. De fecha 04 de marzo del 2025.
- Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/CS. De fecha 05 de marzo de 2025.
- Informe N° 556-2025-UNIFSLB/DGA-UA. De fecha cierta 13 marzo 2025.
- Oficio N° 543-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de marzo de 2025.
- Oficio N° 0102-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 13 de marzo de 2025.
- Informe N° 057-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Oficio N° 599-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de marzo del 2025.
- Oficio N° 0114-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha cierta 20 de marzo de 2025.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 144-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de marzo de 2025.
- Oficio N° 0133-A-2025-UNIFSLB, de fecha 31 de marzo del 2025.
- Contrato N° 002-2025-UNIFSLB/DGA. De fecha 11 de abril del 2025.
- Contrato N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM I: servicio de alquiler de inmueble con 23 habitaciones para un promedio de 48 estudiantes.
- Contrato N° 004-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM II: servicio de alquiler de inmueble con 19 habitaciones para un promedio de 50 estudiantes.
- Contrato N° 005-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM III: servicio de alquiler del inmueble con 13 habitaciones para un promedio de 35 estudiantes.
- Contrato N° 006-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM IV: servicio de alquiler del inmueble con 36 habitaciones para un promedio de 57 estudiantes.
- Contrato N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-ITEM V: servicio de alquiler del inmueble con 27 habitaciones para un promedio de 64 estudiantes.
- Memorándum N° 173-2025-UNIFSLB-CO/VPA. De fecha 09 de junio 2025.
- Informe N° 043-2025-UNIFSLB-VPA/DBU. De fecha 11 de junio de 2025.
- Oficio N° 677-2025-UNIFSLB-CO/VPA. De fecha cierta 13 de junio 2025.
- Resolución General de Administración N°028-2024-UNIFSLB de fecha 19 de noviembre 2024
- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Comedor Universitario de fecha 20 de mayo del 2025.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- Resolución Presidencial N°072-2025-UNIFSLB-P de fecha 10 de abril 2025.
- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Residencia Universitaria de fecha 16 de abril del 2025.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 21 de agosto del 2025.

### CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Al respecto, cabe señalar que, en razón de los hechos analizados, el investigado presuntamente habría vulnerado las siguientes disposiciones normativas:

El artículo 123°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, que textualmente prescribe:

Artículo 123°. - Deberes de los estudiantes:

(...)

j) Contribuir al prestigio de la UNIFSLB y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.

(...)

Concordante con:

El artículo 29°, literal h) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, que establece:

Artículo 29°. - Deberes:

Son deberes de los estudiantes:

(...)

h) Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua y a la realización de sus fines.

(...)

### CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde por los argumentos ya delimitados en los anteriores puntos.

### CON RESPECTO A LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Que, la gravedad de las faltas disciplinarias se determina conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, el cual establece que:

“Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- a) Amonestación escrita
  - b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
  - c) Separación definitiva
  - d) Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.”

En el caso concreto, de los hechos y las normas presuntamente vulneradas, se advierte que el estudiante habría incurrido en una falta de carácter grave, al haber realizado manifestaciones públicas que podrían afectar el prestigio institucional de la Universidad. En tal sentido, la sanción que correspondería aplicar, de corroborarse la falta imputada, sería la de *Separación Definitiva*, conforme a lo previsto en el literal c) del citado artículo 54°.



CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor, el docente investigado cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y, de considerarlo pertinente, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor. Este plazo se computa a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución. Asimismo, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la notificación, el investigado podrá solicitar prórroga por un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales, siempre que sustente debidamente su solicitud. El informe oral, de ser solicitado, se concederá por escrito dentro del tercer día hábil de presentado el pedido, fijándose lugar, fecha y hora para su sustentación, sin posibilidad de prórroga o reprogramación.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la autoridad competente para recibir los descargos es el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Baqua, ante quien el investigado deberá presentar su escrito dentro del plazo legal señalado.

Que, adicionalmente, conforme a lo estipulado en los artículos 32 y 33 del Reglamento del Tribunal de Honor y de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la fase instructiva se instaura con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de PAD por el Presidente de la Comisión Organizadora, y culmina con la emisión del informe final por el Tribunal de Honor. Por su parte, la fase sancionadora se encuentra a cargo de la Comisión Organizadora, iniciándose desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor hasta la emisión de la Resolución correspondiente que imponga la sanción o declare no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivo definitivo del procedimiento.



## FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Es necesario señalar que, el presente Informe de precalificación se efectúa de acuerdo a los hechos expuestos, en función a los Audio Video difundidos por la red social de Facebook y en uso de las facultades que otorga las normas internas de la UNIFSLB y la Ley Universitaria.

Por tanto, al haber incurrido en falta de carácter disciplinario en su condición de estudiante de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, falta, que se consigna en el artículo 57°, literal c) y j) del Reglamento del Tribunal de Honor, que textualmente prescribe: "Artículo 57°. – Causales De Separación: Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán separados con separación definitiva de la universidad.

(...)

c) *Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.*

(...)

j) *Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.*

### Concordante con:

- El artículo 110°, literal B) del Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, que establece:

Artículo 110°. Son faltas susceptibles de sanción disciplinaria las siguientes:

(...)

b) *Las difamaciones y calumnias que dañen al honor en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.*

(...)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el estudiante Sharup Iván Apanu Wachapa, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), por la presunta comisión de faltas graves previstas en el artículo 57°, literales c) y j) del Reglamento del Tribunal de Honor y Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNIFSLB, que disponen: c) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades; y, j) Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa. Concordante con lo establecido en el artículo 110°, literal b) del Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, que señala: "Son faltas susceptibles de sanción disciplinaria las difamaciones y calumnias que dañen al honor en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria."



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PROPONER la sanción de SEPARACIÓN DEFINITIVA del estudiante investigado, conforme a lo dispuesto en los literales c) y j) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor, al configurarse presuntamente una falta disciplinaria de carácter grave, sin perjuicio de la valoración final que realice el órgano competente.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR al estudiante investigado con la presente resolución y el informe correspondiente, a fin de que tome conocimiento de los hechos imputados y ejerza su derecho de defensa, presentando sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, así como, de considerarlo pertinente, solicite informe oral, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa universitaria vigente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
TH  
Interesado  
Archivo